REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 110014003004-2019-00944 00

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del numeral 3º del auto proferido el 30 de noviembre de 2023, por medio del cual, se ordenó correr traslado de la liquidación de crédito, presentada por el demandante.

I. ANTECEDENTES

1.1. Como soporte de la inconformidad la parte demanda sostuvo que no era procedente ordenar correr traslado de la liquidación del crédito, en razón a que la sentencia no se encuentre ejecutoriada, ni se han resuelto las excepciones totalmente favorables al ejecutado.

1.2. Por su parte la actora, se opuso a la prosperidad del recurso, señalando que la apelación se concedió en el efecto devolutivo, y por ello no suspender el estado del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del C. G del P.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 323 del C. G del P., *"podrá concederse la apelación (…) 2. En el efecto devolutivo: En este*

caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso (…) Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación…".

A su turno, prevé el numeral 1° del artículo 446 del C. G del P., que: *"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación…".*

2.2. Aplicado el anterior marco normativo al caso bajo estudio, prontamente se advierte que le asiste razón a la parte demandada, porque, si bien es cierto, el efecto en el que se concedió la apelación de la sentencia no impide el cumplimiento de la providencia apelada, lo cierto que, dentro de los presupuestos requeridos para la presentación de la liquidación por cualquiera de las partes, se encuentra el de la ejecutoria del auto que ordena seguir adelante la ejecución o la notificación de la sentencia, presupuesto que último que no se cumple en el presente proceso.

Así las cosas, y como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 446 del C. G del P., sin que sea necesaria consideración adicional, se revocará el numeral 3° del auto calendado 30 de noviembre de 2023.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el numeral 3º del auto calendado el 30 de noviembre de 2023, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral 2º del auto del 30 de noviembre de 2023 para conceder a la apelante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que proceda a cancelar copias del cuaderno principal, so pena declarar desierto el recurso.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA213-12106 del 31 de octubre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, según el cual, los procesos físicos imponen el pago de digitalización de documentos.

Cumplido lo anterior, remítanse las copias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, dentro del término dispuesto en el artículo 324 del C. G. del P.

TERCERO. En lo demás, permanecerá incólume la decisión censurada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(3)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día dieciséis (16) de febrero de 2024
Por anotación en estado Nº **09** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb77042a19091129b2d1e64a19f3435b9fab0860cd92f7b510e645e1512d918**

Documento generado en 15/02/2024 12:27:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica